

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, 0,90 pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses, 2,70
ULTRAMAR.....	Por tres meses, 3,00
ULTRAMAR.....	Por tres meses, 4,00

El pago de las suscripciones será adelantado en el momento de recibir los sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo Me ha presentado D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo á D. Tomás Re-tortillo, que lo es de la de lo Contencioso.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo á D. José Garcia Barzanalana, que lo es de la de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo á D. Agustin de Torres Valderrama, que lo es de la de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo al Consejero D. Fernando Vida.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á D. Fernando Vida.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Enrique de Cisneros y Nuevas, como comprendido en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la de 17 de Agosto de 1860; destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º de mi Real decreto de 2 del actual, reorganizando la Comision general de Codificacion, y encomendándole la redaccion de un nuevo proyecto de Código civil, y para los efectos que en el citado artículo se expresan,

Vengo en nombrar como Letrados por el territorio de Cataluña á D. Manuel Durán y Bas, por el de Aragon á D. Luis Franco y Lopez, por el de Navarra á D. Antonio Morales y Gomez, por el de las Provincias Vascongadas á D. Manuel Lecande y Mendieta, por el de las islas Baleares á D. Pedro Ripoll y Palou, y por el de Galicia á D. Rafael Lopez Lago; destinándoles con el carácter de miembros correspondientes á la Seccion primera de la referida Comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería del Ejército de la isla de Cuba D. Alvaro Suarez Valdés, y muy especialmente á los méritos de guerra que ha contraido en la reciente pacificacion de las jurisdicciones de Holguin y Tunas,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Capitan general de dicha Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondiente al año económico de 1880-81.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eiduayen.

MEMORIA.

Á LAS CORTES.

Cumpliendo lo preceptuado en los artículos 85 y 89 de la Constitucion de la Monarquía, el Gobierno de S. M. tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion de las Cortes los Presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Cuba, destinados al ejercicio del próximo año económico de 1880-81.

Nada han omitido los Poderes públicos en estos últimos tiempos para asegurar la paz y restaurar la prosperidad de aquella importante parte del territorio español, ya otorgándole un régimen político por el que se armonizan con los principios de la Constitucion del Estado las circunstancias especiales de aquellas lejanas regiones, ya ofreciendo la garantía nacional para el cumplimiento de cuantiosas obligaciones contraídas por las necesidades de aquellas provincias, ya moderando el gravámen de algunos de los impuestos que allí regulan los ingresos del Tesoro, ya, por último, preparando, al llevar a cabo la abolicion de la servidumbre en toda la tierra española, la difícil trasformacion del trabajo esclavo en trabajo libre.

A pesar de tan constante solicitud, todavía se vé obligado el Gobierno del REY (Q. D. G.) á presentar á las Cortes los nuevos Presupuestos, divididos en ordinarios y extraordinarios. Fuerza es hacer esta separacion, considerando la necesidad de atender á todos los servicios del Estado en la Isla, no solamente en situacion normal y pacífica, sino á las múltiples obligaciones que abruma su Hacienda como triste consecuencia de la pasada lucha, y á las que puedan surgir de las perturbaciones que aun existen en parte de aquel territorio.

Al calcular y combinar estos presupuestos, el Gobierno, consecuente con sus manifestaciones ante los Cuerpos Colegisladores, ha tenido muy en cuenta las diferentes necesidades del periodo de transicion en que entra parte de la propiedad y de la produccion de la Isla, á fin de satisfacer las aspiraciones legítimas de sus leales habitantes, en todo cuanto sea compatible con el principio de la igualdad con que deben todos los ciudadanos españoles contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Arduas son en verdad las múltiples cuestiones cuya solucion más ó menos inmediata ha de acordarse al presente con relacion á la Hacienda de Ultramar; pero las deliberaciones de las Cortes, que resolvieron con indiscutible acierto tantos y tantos problemas políticos y económicos de no menor importancia y trascendencia, cuentan en esta ocasion con el poderoso concurso de los ilustrados Representantes de aquellas provincias españolas, que vienen felizmente á contribuir con su celo, saber y experiencia á la honrosa tarea de establecer procedimientos conducentes al término de las desventuras, que por largo tiempo detuvieron el progreso de pueblos que son parte integrante de nuestra indestructible unidad política.

Varia ha sido la suerte de la Hacienda pública en la isla de Cuba. Por espacio de dos siglos y medio dió vida á sus Cajas el *situado* anual que le remitía el Virreinato de Méjico, erigido por el Gobierno del Adelantado D. Pedro Melendez de Avilés en Cuba y la Florida en el año de 1569, ratificado por orden del Rey en 1584, y terminado en el de 1817. El importe del *situado* se calcula que ascendió en este periodo de tiempo á unos 380 millones de pesos.

Desde el año de 1817 no solamente dejó de enviar ya Méjico el *situado* á la isla de Cuba, sino que las Cajas de esta hubieron de auxiliar á los emigrados de Santo Domingo, enviaron dinero á la Florida y Costa Firme para socorrer sus necesidades, y pagaron los gastos de la Legacion

que si bien pueden apreciarse con exactitud los atrasos correspondientes á los ramos civiles, respecto á los de Guerra y Marina anteriores y posteriores al 1.º de Julio de 1878, hay que limitarse todavía á un cómputo aproximado.

La cuantía de estos débitos en fin de Junio de 1878 puede resumirse en las cifras siguientes:

Table with 3 columns: Personal Pesos, Material Pesos, TOTAL Pesos. Rows include Guerra, Marina, Obligaciones generales, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento, and Depósitos, fianzas y bienes embargados.

Estos débitos están clasificados para su pago en las especies siguientes:

Table with 3 columns: Oro Pesos, Papel Pesos, TOTAL Pesos. Rows include Guerra, Marina, Ramos civiles, and Depósitos, etc.

De los productos del empréstito de 24 de Agosto de 1878 se aplicaron en la Península al pago de alcances y otras obligaciones de Guerra y Marina 2.979.530'37 pesos, que unidos á otros recursos han reducido el total de descubiertos anteriores al 1.º de Julio de 1878 á poco más de 60 millones de pesos oro.

Tampoco pueden apreciarse exactamente en este momento los resultados definitivos del último ejercicio de 1878-79, ni los que aparecerán al cerrar el presupuesto vigente; pero animado el Ministro que suscribe del deseo de presentar cuanto antes á la aprobación de las Cortes el proyecto de presupuesto, y careciendo de los datos necesarios para hacer con acierto una evaluación al por menor de los descubiertos de los dos años económicos de 1878-79 y 1879-80, ha de limitarse á transcribir en números redondos la cantidad total del déficit del pasado ejercicio, y la que calcula por el corriente, según los datos que por telégrafo ha transmitido el Gobernador general de Cuba.

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Déficit del ejercicio de 1879-80, Idem del primer semestre 1880-81, Gastos extraordinarios de guerra, Déficit probable en el segundo semestre, and Resumiendo los datos precedentes...

Resumiendo los datos precedentes y agregando á ellos sólo el importe de las anticipaciones hechas por las Cajas de la Península, después de deducidas las sumas formalizadas como reintegros desde el ejercicio de 1874-75 hasta el día, ascendentes á pesos 3.686.234, la Deuda general de Cuba alcanzará próximamente un total de 206.680.251'62 al terminar en 30 de Junio próximo el presupuesto vigente.

Deducidos los 57.634.260'72 pesos que importan los saldos á favor del Banco Hispano-Colonial y las anualidades pendientes del empréstito de 1878, en fin del actual presupuesto resultará un débito de 149.045.990'90 pesos, que se descompone en:

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Obligaciones á pagar en oro, Idem id. en billetes.

cuya extinción en una ú otra forma ha de quedar prevista en el nuevo presupuesto. Naturalmente se ocurre desde luego que para atender á la necesidad urgentísima de regular la situación del Tesoro en la isla de Cuba será lo más conducente realizar una conversión de Deudas, para lo que se debe tener en cuenta que no sería conveniente hacer la conversión en Deuda consolidada, porque además de otras razones, el tipo del interés es por extremo elevado en aquella parte del territorio, ya por los cuantiosos rendimientos de la producción y de los capitales, ya por las circunstancias peculiares de las transacciones que se realizan en un clima que acorta el período de la vida activa del hombre, y muy especialmente á las razas allí exóticas.

Aparte de esto, hace algunos años que las grandes operaciones de crédito, salva alguna contada excepción, se realizan por medio de valores amortizables en plazos más ó menos largos. El poderoso aliciente de reembolsar del capital en un período dado facilita la ventajosa colocación de dicha clase de valores, y los hace en realidad más económicos que las antiguas Deudas perpétuas, cuyo capital quedaba por tiempo indeterminado en poder del Erario público.

Inglaterra, Francia y otras naciones prefieren dar esta forma á sus empréstitos; forma que fué también adoptada para extinguir la Deuda flotante que en 1876 abrumaba al Tesoro de la Península. Por tanto, pues, juzga el Gobierno del Rey que lo más conveniente sería convertir la Deuda que hoy existe en Cuba pendiente de liquidación en Deuda amortizable de una ó varias clases, según la división que previamente se hiciere, y cuya amortización se aplazase á larga fecha; circunstancia muy aceptable si se atiende á que la conversión en Deuda perpétua impondría al Tesoro y á los acreedores muchos mayores sacrificios. Si las Cortes se dignasen autorizar con su voto este propósito del Gobierno, nada omitiría este para que los créditos se cla-

sificasen con la más estricta justicia, sin otro límite respecto á las ventajas que hubiesen de ofrecer á los acreedores sus nuevos capitales que el que imponen y exigen las fuerzas tributarias del país. En tanto que se lleva á cabo la reforma propuesta, el crédito legislativo destinado á este nuevo servicio debe tener el carácter de preventivo, á reserva de que en caso necesario se entienda ampliado hasta el importe de las obligaciones liquidadas y reconocidas.

En el presupuesto de 1881 á 82 podrá incluirse el crédito que exactamente corresponda á este servicio, considerando suficiente para el del próximo ejercicio 7.500.000 pesos fuertes con la reserva indicada.

La amortización de los billetes de la emisión por subsidio de guerra se realiza gradualmente, según las últimas disposiciones, con el 10 por 100 de los ingresos brutos de Loterías, calculados en pesos fuertes 26.600.000, ó sean pesos fuertes 13.300.000 en oro.

Este procedimiento no carece de inconvenientes, bajo el punto de vista de la estabilidad del valor de un numerario que en tan gran escala interviene en la contratación, además de la considerable suma que distrae de aquella renta, tan susceptible de suministrar en otras condiciones importantes ingresos. Sin embargo, la seguridad de que una amortización más rápida de moneda fiduciaria ocasionaría mayor confusión en la generalidad de los precios y transacciones, aconsejaría conservar el régimen existente, si no obligasen á suspenderlo temporalmente la situación general del país y las necesidades de su Tesoro.

Sumados los diversos créditos que compondrán la Deuda en la forma propuesta, importan en:

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Deudas garantidas con la recaudación de Aduanas, Amortización de billetes, Valores de la nueva conversión, and TOTAL.

Sin embargo, si las Cortes se dignan otorgar las autorizaciones que expresan los artículos 12, 13 y 14 del adjunto proyecto de ley, merced á las reformas posibles que en él se consignan, el gasto total de la Deuda, incluso los intereses de la flotante propiamente dicha, puede quedar reducido á 9.313.000 pesos, una vez conseguida la rescisión del contrato existente con el Banco Hispano-Colonial y la rebaja del importe de las anualidades del empréstito de 1878, aun cuando sea con aumento del número de estas.

Las demás partidas de la Sección primera, denominada de Obligaciones generales, comprenden los haberes de las clases pasivas, consignaciones, los intereses de la Deuda á favor de los Estados Unidos y otros gastos que no son susceptibles de alteraciones importantes. De esta Sección se han eliminado, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Agosto último, los 23.158 pesos fuertes del tabaco de regalía.

Con arreglo á lo expuesto, la Sección primera importa:

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Amortización é intereses de la Deuda, and Los demás gastos de la Sección.

Exceden con mucho en importancia á la anterior suma los gastos de Guerra y Marina comprendidos en las Secciones tercera y quinta del proyecto de presupuesto, y esto se explica porque todavía no se ha cesado enteramente de combatir allí á los enemigos del orden, y no pequeña parte de las fuerzas armadas tiene que ser distribuida para custodiar la propiedad rural en gran parte de la Isla.

Sobre 16 millones de pesos serían suficientes para los servicios militares si estuviera el orden definitivamente asegurado, en cuyo caso breves años de moderada tributación bastarían para que aquel territorio alcanzase mayor prosperidad que en sus mejores épocas.

Gran aumento han tenido en estos tiempos las fuerzas de mar y tierra en la mayor parte de las naciones, pero el de las de Cuba llega á cifras extraordinarias, según se puede ver por la demostración que sigue:

Table with 4 columns: AÑOS, Guerra Pesos, Marina Pesos, TOTAL Pesos. Rows list years from 1850 to 1879-80.

En Diciembre de 1877 las fuerzas del Ejército de Cuba constaban de 103.759 hombres, 8.941 caballos y 4.624 mulas.

Las anteriores cifras y las circunstancias por que atravesasen aquellas provincias bastan para justificar los créditos que se consideran indispensables para las atenciones de 1880 á 81, á saber:

Table with 4 columns: Descripción, Guerra Pesos, Marina Pesos, TOTAL Pesos. Rows include Presupuesto ordinario, Idem extraordinario, and TOTAL.

El servicio de los ramos civiles de la Isla necesariamente ha de continuar ceñido á créditos módicos en demasía.

Urgentísimo es sin duda ampliar los créditos destinados al culto, á la administración de justicia, á la instrucción pública, á la higiene y salubridad, y á todos los demás servicios que exige el progreso moral y material de aquellas provincias; pero desgraciadamente hay que anteponer á estas respetables atenciones las que surgen del arreglo de la Deuda, base fundamental de toda reorganización rentística.

Los estragos de la guerra, por grandes que sean, no tardan en quedar reparados, si se cuida de restablecer y asegurar el crédito.

Habidas en cuenta todas estas consideraciones, los servicios de los ramos civiles se han calculado en esta forma:

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento, and TOTAL.

La suma que representan estas cifras, lejos de dar ocasión á que algún servicio quede desatendido, permitirán atender y mejorar, en la medida posible, aquellos que más influyen en los adelantos del país, pues por más limitadas que parezcan con relación á la totalidad del presupuesto, es lo cierto que comprenden asignaciones superiores á las de anteriores épocas, según se demuestra por el siguiente estado:

Table with 4 columns: Descripción, 1863-64, 1880 81, and DIFERENCIA (De más, De menos). Rows include Gracia y Justicia, Gobernacion, Fomento.

Las dos últimas partidas del presupuesto de gastos corresponden á los de nuestra representación diplomática y consular en varios puntos de América y Asia (Sección 8.ª) y á las atenciones de la colonia de Fernando Póo (Sección 9.ª). Estos gastos no ofrecen alteración notable con relación á los de años anteriores.

El conjunto, pues, del presupuesto de gastos aparece resumido en las siguientes cifras:

Table with 2 columns: Descripción, Pesos. Rows include Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, and TOTAL.

Fijadas con la posible exactitud las obligaciones del nuevo presupuesto, procede tratar ahora de los recursos indispensables para pagarlas.

Con recordar que los gastos irreducibles de Deuda, Guerra y Marina, suman 27.086.586'41 pesos fuertes, aparece demostrada la absoluta imposibilidad de prescindir de ninguno de los impuestos existentes, puesto que los rendimientos de la tributación durante el último año económico de 1878 á 79 sólo importan en totalidad 35.500.000 pesos fuertes del ejercicio corriente; no existen datos para poder juzgar de sus resultados, pero desde luego se puede asegurar, aunque no sea más que por consecuencia de las nuevas perturbaciones allí ocurridas, no han de resultar más benéficos.

Todas las guerras traen en pos de sí un período de liquidación, durante el cual hay que reforzar en gran manera el presupuesto de ingresos, y sostenerlo hasta que el crecimiento de los recursos y la reducción de gastos ofrezcan verdaderos remanentes y permitan moderar ó suprimir determinados impuestos. Esta evolución es obra de algunos años; así lo demuestran los anales de las naciones más expertas en el arte de gobernar y engrandecer sus pueblos. Disminuir la tributación en otras circunstancias que las expuestas, es crear el déficit para encontrarse en la necesidad de apelar al crédito en las peores condiciones; solución que jamás puede ser aceptable en la esfera del Gobierno.

Con dificultad se hallará un impuesto cuya exacción no pueda combatirse con fundadas razones. Los que recaen sobre la producción dañan á la propiedad: los que gravan al consumo encarecen el coste de la vida y se dice que pesan principalmente sobre las clases proletarias; los que recaen sobre la renta, impiden el ahorro y la formación de capitales, y así por este orden bajo uno ú otro aspecto, cada cual los califica según sus particulares opiniones, de injustos, ruinosos y funestos para el bienestar y la riqueza pública.

Pero las quejas de los contribuyentes, por más atendibles que sean, nunca pueden ser bastantes para dejar indotado el presupuesto; porque una falta semejante ocasionaría perjuicios inmensos, á veces completamente irreparables á los intereses de la Nación, siempre superiores á los de cada una de las clases que la componen.

Jamás ha sido tan de lamentar como hoy la carencia de datos exactos respecto á la riqueza imponible de Cuba.

Las disposiciones adoptadas en 2 de Mayo de 1877 y 18 de Setiembre de 1878, para formar nuevos padrones y amillaramientos, todavía no han conducido, por la lentitud siempre inevitable en esta clase de trabajos, al resultado apetecido; pero á falta de una estadística completa en que fundar las demostraciones, hechos patentes prueban que aun teniendo en cuenta los efectos de la progresiva transformación del trabajo esclavo, la Isla puede y debe soportar la actual tributación sin que por esto se deje de reformar metódica y ordenadamente algunos de sus detalles.

El movimiento de importación y exportación de aquellas provincias de la medida de sus elementos de consumo y producción, y relacionado aquel con la cifra del presupuesto de ingresos, permite formar idea aproximada del verdadero gravamen que los impuestos causan á la riqueza.

Calculando las importaciones y exportaciones de Cuba en 425 millones de pesos, durante el trascurso de un presupuesto de 43 millones de pesos, resulta que la tributación equivale al 34 por 100 de su movimiento comercial.

Haciendo cálculo análogo respecto á la Península, cuyo movimiento comercial é ingresos, según datos recientes, puede estimarse en igual espacio de tiempo en 300 y 150 millones de pesos respectivamente, se demuestra que ambas cifras guardan la relación de 50 por 100.

¿Cómo, pues, se insiste en que la tributación de Cuba exige con urgencia considerables rebajas y atenuaciones?

La situación de los contribuyentes peninsulares é insulares no admite comparación bajo este punto de vista.

Podrá suceder que la tributación en Cuba esté mal asentada y repartida, pero no se pretenda sostener que sea excesiva.

Notoria es la feracidad del suelo y la privilegiada calidad del azúcar y del tabaco que se cosecha en Cuba. El cultivo de la tierra y las industrias más inmediatamente relacionadas con la producción agrícola constituyen los principales elementos de riqueza de aquellas provincias. Así se explica que la contribución territorial y los derechos de Aduanas hayan llegado á suministrar en ocasiones las dos terceras partes de los ingresos efectivos.

El bienestar de Cuba no depende, por fortuna, de una producción múltiple, ni que haya de sostener la competencia, cada día más tenaz, con que lucha la producción de otros muchos países.

Su tabaco no tiene rival; y sus melazas y azúcares mascabados serán siempre la primera materia más solicitada por las refinadoras importantes, á pesar del gran incremento que ha alcanzado el cultivo y beneficio de la remolacha en Francia, Alemania, Austria, Holanda y Rusia, y aun el de la caña en diversos países.

El consumo de azúcar crece á medida que crece la producción, sin que hasta ahora hayan descendido exageradamente los precios, ni dejado de ser remuneradores. Pocos meses hace han experimentado una subida considerable, que acrecerá notablemente las utilidades de la actual cosecha de Cuba.

No parece inoportuno consignar aquí la historia del sistema tributario de la isla de Cuba, desde la reforma acordada por el Real decreto de 12 de Febrero de 1867.

Sabido es que esta reforma tuvo por objeto refundir en una sola contribución diferentes impuestos antiguos, que más ó menos directamente afectaban á la propiedad, á la producción y á la industria, incluso el derecho de exportación, estableciendo en forma análoga á la de la Península la contribución directa sobre la propiedad, la industria, el comercio, las profesiones y las artes. Los impuestos terrestres suprimidos produjeron en el último año de su existencia 3.071.379 pesos, y los derechos de exportación 2.872.480; y como la nueva contribución diera por resultado en el primer año de su planteamiento un ingreso de 5.828.540, resultó una rebaja en las rentas de 115.289 pesos.

Fundándose en que las nuevas contribuciones habían sido causa ó pretexto para la rebelión de Yara, el Gobernador Capitan general acordó en 1869 suspender su exacción, cuya providencia fué confirmada por el Gobierno Supremo en 1870.

En 1871 se restableció el derecho de exportación, suprimido en 67, y se creó como recurso extraordinario un impuesto de 5 por 100 sobre el producto líquido de la propiedad urbana.

En 11 de Octubre de 1872 se elevó este impuesto á 10 por 100, y se hizo extensivo á algunas industrias.

En 28 de Abril de 1874 se creó un nuevo impuesto de 10 por 100 sobre las utilidades líquidas de la propiedad, la industria y el comercio, pagadero en billetes del Banco de la Habana, amortizables en su totalidad, y en 10 de Julio del mismo año se estableció el impuesto de 5 por 100 sobre el capital, pagadero en dos años á 2 y medio por 100 cada uno.

Con fecha de 1.º de Abril de 1875 se suprimió el anterior impuesto, sustituyéndole con uno de 15 por 100 sobre las utilidades líquidas, exigible en oro, y en 17 de Marzo de 1876 se refundieron todos estos impuestos en uno de 30 por 100, el que se redujo á 25 por 100 en Noviembre de 1878, en virtud del presupuesto provisional planteado por el Gobernador general de la Isla: esta contribución fué reducida al 16 por 100 por el Real decreto de 10 de Julio último, respecto de la riqueza urbana, la agrícola no destinada á la producción de azúcar, y la industrial, y al 2 por 100 la agrícola azucarera; estas últimas disposiciones son las que están hoy vigentes.

Es de advertir que todos los impuestos creados desde la suspensión de la reforma de 1867 hasta el día fueron acordados por la Autoridad superior de la Isla, que lo hizo, fundándose en las atribuciones extraordinarias que le estaban concedidas, y de acuerdo y con propuesta de una Junta de hacendados, comerciantes é industriales que para cada caso convocó.

Aun cuando las razones expuestas respecto de la proporción en que están las contribuciones en la isla de Cuba, comparada con la Península, demuestran un beneficio considerable para las clases contribuyentes de aquel país; aun cuando la reseña histórica que acaba de hacerse de los

principales impuestos, hoy existentes en la Isla, prueba también que lo que en la actualidad se exige á la producción en general es infinitamente ménos que lo que se ha venido imponiendo en los últimos años con acuerdo de la representación de las clases contribuyentes, y ante la necesidad de arbitrar recursos para las obligaciones de aquel Tesoro; aun cuando la situación de aquel país no es por desgracia normal, ni desde el punto de vista económico, ni en cuanto á la tranquilidad y orden en el interior, comprende el Gobierno que, ya que no sea posible reducir el gravamen de los tributos tal como es la aspiración de los Representantes del país, pudiera tal vez conseguirse un beneficio para el desarrollo y fomento de la producción, mediante algunas modificaciones del sistema actual. Para deducir cuál sería la mejor fórmula de mantener los recursos que la Hacienda há menester para atender á sus obligaciones, bonificando ó favoreciendo de algun modo la producción, ha formulado multitud de cálculos y combinaciones, y por resultado de estos trabajos ha obtenido el convencimiento de que, si bien la riqueza agrícola merece una protección especial, por las anormales circunstancias que la rodean, y que en la época actual dificultan su desarrollo, no es justo que esta protección esté representada por un gravamen de 2 por 100 respecto de un solo cultivo, si quiera sea el más importante de aquellos campos, cuando para los demás sea de 16 por 100, y que parece más equitativo nivelar el impuesto, respecto de toda la riqueza agrícola, fijando en 6 por 100 el beneficio que esta reciba respecto de la urbana, de la industria, del comercio, de las profesiones y de las artes, y procurar una mayor protección á la Agricultura por medio de beneficios otorgados á la introducción de los artículos que más principalmente constituyen la alimentación de las clases proletarias, y mediante nuevas reducciones del Arancel de exportación.

Mucho se ha insistido é insiste sobre la beneficiosa influencia que ejercería en el desarrollo de las transacciones entre la Península y Cuba que se declarase de cabotaje su respectivo tráfico. Indiscutible es que son exageradas tan halagüeñas esperanzas; pero aun cuando no lo fueran, siempre impediría satisfacerlas el hecho evidente de que la práctica de esta reforma daría como consecuencia inmediata el aumento del déficit de los presupuestos de aquellas y estas provincias.

En efecto, las Aduanas de la Península recaudan por derechos de importación sobre mercaderías de Cuba 1.132.770 pesos, según el término medio del último quinquenio de 1874 á 1878. Por su parte las Aduanas de Cuba obtienen por derechos de importación de productos peninsulares, también por término medio anual, 3.972.364 pesos, á lo que deben añadirse 429.345 por derechos de exportación sobre artículos antillanos que vienen á España. Sumadas las tres partidas representan una baja total de 5.534.479 pesos, equivalente al 125 por 100 y 867 por 100 de los respectivos presupuestos.

En vano se alega que esta no insignificante pérdida llegaría á ser compensada indirectamente por el mayor rendimiento de otros impuestos, que crecería á medida que se desarrollasen el comercio y el tráfico. Semejante compensación en ningún caso sería inmediata: exigiría un espacio de tiempo imposible hoy de calcular, sin que entre tanto se tocasen otros resultados positivos que la disminución de recursos, precisamente en el período en que son más indispensables.

Por más beneficiosa que prometa ser una reforma rentística, la primera condición que en buenos principios administrativos se exige para plantearla es que la reforma sea realizable sin perjuicio del interés general. De lo contrario, resultarían favorecidas ciertas clases, quizás poco numerosas, á expensas de la inmensa mayoría de la Nación.

Pero aparte de estas poderosas razones, deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias que concurren en los dos principales artículos que Cuba exporta á la Península.

Con relación al tabaco, desde luego se advierte que, siendo este artículo objeto de un monopolio reservado al Estado, que no permite la introducción para el consumo particular sino en cortas cantidades y con crecidos derechos, ya para evitar la competencia que pudieran hacer otras mayores á los tabacos que se expenden por la Hacienda pública, ya para obtener ingresos de alguna entidad, mal puede otorgarse á un artículo cuya entrada está sujeta á tales condiciones las franquicias del cabotaje. Para el Erario de Cuba sería también perjudicial esta reforma, porque obligaría, como queda dicho, á suprimir el derecho de exportación que satisface el tabaco expedido á España con destino al consumo particular, lo que tanto interesa no desarrollar, sino reducir á la menor cifra posible.

A la libre importación de los azúcares antillanos se opone otro orden de razones no ménos atendibles. Aparte de los graves inconvenientes de suprimir el derecho de exportación en Cuba y el de importación en la Península, que unidos suman anualmente sobre 1.200.000 pesos, hay notorias probabilidades, casi seguridad completa, de que el establecimiento de la nueva industria de refinar los azúcares bajos de Cuba no llegaría aquí á prosperar, é inferiría grave daño á la producción peninsular creada al amparo de las leyes; porque todo induce á creer que las fábricas existentes en la Península preferirían utilizar como primera materia más ventajosa los azúcares antillanos, cesando de beneficiar la caña indígena, que tan cuantiosos capitales exige tener anticipados y en movimiento.

Los azúcares antillanos se obtendrían comunmente á plazo, mientras la caña, si no está comprada ántes de la época de recoger la cosecha, hay que pagarla al contado. La depreciación relativa de este producto ocasionaría indudablemente gran perjuicio á los numerosos agricultores que en estos últimos años han abandonado otros cultivos para cosechar la caña.

España es quizás la Nación que menor derecho impone al azúcar. Por el art. 24 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 el derecho de importación de los azúcares de las Antillas ha quedado reducido á 17 pesetas 50 céntimos, cuando los azúcares extranjeros pagan 30'80 y 32'25,

según procedan ó no de naciones convenidas. Estos derechos, calculando el valor del azúcar por término medio en 75 pesetas los 100 kilogramos, equivalen respectivamente á 23'41 y 43 por 100; de suerte que las importaciones de Cuba resultan favorecidas (con una rebaja de 18 á 20 por 100; agregando el impuesto transitorio de 8 pesetas 80 céntimos que se exige además del de importación, el azúcar antillano adeuda 35 por 100 para el Tesoro, mientras en otras naciones, á pesar de encontrarse la generalidad de ellas en situación rentística más bonancible que la nuestra, el azúcar que se consume está sometido á derechos que varían de 44 á 91 por 100. ¿Cómo, pues, ante estas elocuentes cifras podría justificarse la concesión del cabotaje para los azúcares de Cuba? ¿No son los derechos que satisfacen á su entrada en la Península acaso los más módicos de Europa? Si á pesar de tan reducidos derechos el consumo de azúcar en España no está en relación con el que se observa en otros países, efecto será de que nuestro régimen alimenticio no exige tanta cantidad de aquel artículo. Tan es esto así, que en las poblaciones de corto vecindario el azúcar sólo se expende en la botica. Pero se objetará que no admitiendo el Arancel peninsular distinción entre los azúcares comunes y los refinados, aquellos, que son los que en mayor cantidad salen de Cuba, resultan perjudicados, lo cual favorece la importación de azúcares extranjeros, que crece de continuo.

Sobre este extremo es posible alguna modificación, estableciendo un derecho reducido para los azúcares que bajen del núm. 13 de la escala holandesa; á pesar de que si no se ha de dar lugar á fraudes, serán precisos procedimientos complicados para fijar la verdadera ley sacarina de los azúcares que se presentan al aduado.

Pero aun así, ninguna seguridad hay de que los azúcares extranjeros cesen de invadir nuestro mercado, puesto que la producción de Francia, Alemania, y especialmente de Austria, disfruta de bonificaciones ó primas de exportación de tal entidad, que las refinadoras inglesas, que reciben la primera materia libre de todo derecho, con la mayor economía posible en punto á fletes y seguros, y que reúnen además cuantos elementos requiere una fabricación á bajo precio, no pueden competir en el mercado nacional con los refinadores extranjeros. Ni el Convenio firmado en Bruselas en 11 de Agosto de 1875 entre varias naciones europeas que producen azúcar, en el cual intervinó Inglaterra no obstante que este artículo no satisface allí ningún derecho de importación, ni otras disposiciones posteriores dirigidas á someter las refinadoras á un régimen internacional uniforme, han dado el apetecido resultado. La Administración en Austria, por ejemplo, sigue un sistema excepcional, al que se debe que el Tesoro haya satisfecho en algún año (1875-76) primas de exportación superiores al producto de los impuestos que satisficían los cosecheros y refinadores de azúcar. Si el azúcar extranjero se ofrece y vende, merced á las expresadas circunstancias, á un precio menor que el verdadero coste de producción, no hay que esperar que las refinadoras de nuestro país lleguen á prosperar, á no ser que disfruten de análogas ventajas, las cuales no permite por desgracia el estado de nuestra Hacienda. Los refinadores ingleses aseguran que no hay adelantos ni medios que sean bastantes para refinar azúcares mientras que parte del coste de producción de este artículo salga de las arcas públicas de determinados países.

Francia se vió obligada no hace muchos años á conciliar los intereses de su producción colonial con la indígena y las importaciones extranjeras, sin que para venir á parar á la uniformidad de derechos de todas las procedencias hiciera otra concesión á la primera que una rebaja temporal. Esta rebaja no excedió de 7 francos por cada 100 kilogramos, y en su último período (1870) estaba limitada á 3'60 francos.

Los azúcares antillanos disfrutaban desde 1878 la bonificación de 5 pesetas sin plazo determinado; de suerte que nuestro Tesoro ha procedido con mayor liberalidad que el Tesoro francés, hallándose este en muy distintas condiciones que el nuestro.

También para otro producto importante se reclama con insistencia la franquicia del cabotaje, que son las harinas peninsulares.

De este artículo se remiten á Cuba anualmente sobre 39 millones de kilogramos, que proporcionan á las Cajas de Cuba 892.000 pesos de ingreso.

Aparte de que el Tesoro de Cuba nunca ha estado en peores condiciones de soportar la pérdida de este rendimiento, es de observar que el incremento de las exportaciones peninsulares daría lugar á una de estas dos consecuencias: ó los precios de este artículo subirían en la Península, puesto que un aumento de producción no es fácil de improvisar, ó haría indispensable mayor importación de trigos extranjeros, ocasionada á elevarse á grandes cifras y á desnivelar la balanza comercial peninsular, con el trastorno consiguiente de su circulación monetaria y de la contratación general.

España no tiene de ordinario, en materia de cereales, ningún sobrante ilimitado. Cualquier aumento de importancia en la exportación de harinas á Cuba es muy de temer que se realizase á expensas y con daño del consumo peninsular.

Parando la atención en estas fundadas consideraciones, sensible es no poder otorgar por el momento una franquicia que redundaría en beneficio de determinadas clases, por ejemplo, la de la Marina mercante española, que hace la navegación de altura, pero el estado de la Hacienda pública no consiente hacer una reforma que países dotados de inmensos recursos no se han atrevido á plantear todavía.

Inglaterra, la nación más poderosa y que puede tomarse por modelo en cuanto se refiere al gobierno y administración de pueblos allende los mares, sujeta en sus vastas posesiones de la India á verdaderos derechos de importación muchos de los artículos que produce la Metrópoli, no obstante que la mayor parte de las mercaderías de la India nada pagan al entrar en el Reino Unido. El añil, el arroz, la laca y algun otro artículo, están sujetos en la India á derechos de exportación.

modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 18. Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma Sección del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de Contabilidad; y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo, por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida, en que podrán acordarse por la Administración de la Isla solicitando inmediatamente la aprobación del Gobierno, con arreglo al art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Estas transferencias, así como los créditos extraordinarios y supletorios á que se refiere el artículo anterior, se concederán sólo durante el ejercicio de este presupuesto y su período de ampliación.

Art. 19. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que se deba satisfacer para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los Jefes encargados de los mismos servicios de la justificación, que habrán de entregar á la Intervención de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 20. Queda en suspenso durante el ejercicio de este presupuesto la ejecución del decreto de 23 de Mayo último, fijando bases para el ingreso y ascenso de los funcionarios administrativos.

Art. 21. Se mantiene en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 26 de Abril de 1878 respecto de la concesión de licencias de empleados.

Art. 22. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en dependencias del Estado serán provistas interinamente por medio de la sustitución reglamentaria, sin que por ello tengan derecho alguno los sustitutos á mayor haber que el asignado á la plaza de que sean titulares.

Se exceptúan solamente de esta regla las vacantes de plazas de Gobernador de provincia, ó de destinos que exijan fianzas, ó algún título especial.

En el primer caso, podrá hacer el Gobernador general el nombramiento interino en persona de su confianza y que

reuna las condiciones legales para ello; y en los otros, previa propuesta del centro de que dependan, en empleados activos de otra dependencia, de igual categoría ó de la subsiguiente inferior, ó en cesantes; dando preferencia á los que gocen de haber pasivo.

De estos nombramientos dará cuenta el Gobernador al Ministro de Ultramar, exponiendo las causas en que se apoye, para la aprobación oportuna.

Art. 23. Se autoriza un crédito extraordinario de 9.600.000 pesos para atender á los gastos que, no previstos en el presente presupuesto, se originen por la situación actual de la Isla, y para los que exija el arreglo y extinción de la Deuda. Los medios para cubrir este crédito son los comprendidos en el Apéndice adjunto, parte integrante de la presente ley. Su exacción subsistirá interin concurrirán las circunstancias que motivan el crédito, y cuando pueda este reducirse se mantendrán como permanentes para las atenciones de la Deuda el impuesto de cédulas de vecindad, y en la parte necesaria los recargos sobre las contribuciones directas; en el concepto de que, llegado este caso, no podrán exceder dichos recargos, en union con el gravámen ordinario, del tipo señalado ó que se señale en la Península como gravámen directo á la propiedad territorial y á la industria, comercio y profesiones.

Art. 24. Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico decimal, para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en la Isla, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 25. El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por cuatro años sucesivos, salvo si las necesidades del servicio reclamaren lo contrario, ó las Cortes estimasen oportuno la promulgación de otro nuevo. Esto no obstante, queda autorizado el Gobierno para hacer en él cuantas economías permita la ejecución de los servicios, así como para aumentar los beneficios que á la producción y al comercio otorga esta ley, en la medida que permita el balance de ingresos y gastos que oportunamente debe hacerse en cada año.

Art. 26. El Ministro de Ultramar adoptará las medi-

das convenientes para la más pronta ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—J. ELDUAYEN.

APENDICE

al proyecto de ley de Presupuestos del Estado en la isla de Cuba de 19 de Febrero de 1880.

	Pesos fuertes.
Crédito extraordinario concedido por el artículo 23.....	9.600.000
Arbitrios que se establecen para cubrir la anterior suma:	
1.º Recargo de 50 por 100 sobre los derechos de hipotecas, cuyo producto se calcula en...	545.600
2.º 9 por 100 de gravámen á las riquezas urbana y rústica, y á la industria, el comercio, las profesiones y las artes.....	4.823.640
3.º Recargo de 50 por 100 sobre el derecho que se cobra por consumo de ganado.....	296.400
4.º Impuesto de cédulas personales, establecido sobre bases análogas á las vigentes en la Península, con precios de 25 pesos la clase 1.ª; 12'50 la 2.ª; 6'25 la 3.ª; 3 la 4.ª; 1'50 la 5.ª 0'75 la 6.ª, y 0'25 la 7.ª.....	350.000
5.º Recargo de 25 por 100 sobre el derecho arancelario que pagan los artículos de consumo citados en el art. 7.º de la ley.....	1.050.000
6.º Recargo de 40 por 100 al derecho general de exportación.....	747.000
7.º Suspensión de la amortización de billetes del Banco Español.....	1.330.000
TOTAL.....	9.112.640
Importa el crédito extraordinario.....	9.600.000
DÉFICIT.....	487.360

El déficit que resulta será cubierto con el sobrante que arroja el presupuesto ordinario y las economías que en él se hagan durante el período de su ejercicio.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—José ELDUAYEN.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		DESIGNACION DE LOS GASTOS.	
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.	
1.º	Unico.		Asignacion para el Ministerio de Ultramar. Personal..... 52.550
2.º			Asignacion para el Ministerio de Ultramar.
	4.º	10.125	Material.....
	2.º	4.200	Museo Ultramarino.....
			41.375
3.º			Pensiones.
	1.º	187.856'96	Pensiones de Monte-pío civil.....
	2.º	200.000	Idem id. militar.....
	3.º	40.425'92	Idem id. de gracia.....
			398.282'88
4.º			Retirados.
	1.º	306.504	Retirados de Guerra.....
	2.º	14.451	Idem de Marina.....
			320.955
5.º			Jubilados de todos los ramos.
	1.º	21.524'16	Jubilados de Gracia y Justicia.....
	2.º	15.646'20	Idem de Guerra.....
	3.º	54.026'40	Idem de Hacienda.....
	4.º	432	Idem de Marina.....
	5.º	10.199'76	Idem de Gobernacion.....
	6.º	1.200	Idem de Fomento.....
			103.028'52
6.º			Cesantes de todos los ramos.
	1.º	27.853'80	Cesantes de Gracia y Justicia.....
	2.º	2.000	Idem de Guerra.....
	3.º	74.326'36	Idem de Hacienda.....
	4.º	22.404'48	Idem de Gobernacion.....
	5.º	10.499'76	Idem de Fomento.....
			137.284'40
7.º			Emigrados de América.
	Unico.		Haberes de esta clase..... 300
8.º			Gastos afectos á bienes de regulares.
	Unico.		Importe de esta atencion..... 2.400
9.º			Consignaciones.
	Unico.		Consignacion del Duque de Veragua..... 16.000
10			Intereses.
	1.º	21.258'02	Réditos de censos.....
	2.º	31.350	Deuda de los Estados-Unidos.....
	3.º	4.330.000	Amortizacion de billetes del Banco Español emitidos por cuenta del Tesoro, 2.660.000 pesos en billetes, reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....
	4.º	7.500.000	Para amortizacion é intereses del empréstito de 25 millones.....
	5.º	258.000	Para satisfacer el resto del empréstito de Balmaseda.....
	6.º	80.000	Para satisfacer sueldos atrasados.....
	7.º	1.000.000	Idem id. de cantidades embargadas á infidentes.....
	8.º	460.000	Para intereses de la Deuda flotante.....
			10.380.608'02
11			Tribunal de presas marítimas.
	Unico.		Gastos de esta atencion..... 2.488
12			Gastos afectos á bienes de regulares.
	1.º	5.481	Diócesis de la Habana.....
	2.º	17.133	Idem de Santiago de Cuba.....
			22.614

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13	Unico.	Giros y quebrantos. Para esta atencion.....		12.000
14	Unico.	Gastos eventuales. Haberes de navegacion.....		10.000
15	Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar. Para esta atencion.....		30.000
16	1.º	Resultas de presupuestos cerrados. Resultas que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)		
		TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.....		11.499.885'82
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.º		TRIBUNALES.—Personal.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe... dietas, visitas y gastos de justicia.....		179.735
2.º		TRIBUNALES.—Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas, visitas y gastos de justicia.....		15.238
3.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—Personal.		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	248.400	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	20.010	
				268.410
4.º		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—Material.		
	1.º	De término.....	5.687'60	
	2.º	Juzgados eclesiásticos.....	400	
				6.087'60
5.º		CULTO Y CLERO.—Personal.		
	1.º	Clero catedral.....	144.900	
	2.º	Idem parroquial.....	120.497	
				265.397
6.º		CULTO Y CLERO.—Material.		
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	69.522	
				79.522
7.º		Atenciones generales.		
	1.º	Alquileres de edificios.....	5.648	
	2.º	Reparaciones.....	12.666	
				18.314
8.º		Gastos eventuales.		
	1.º	Trasportes de Eclesiásticos relegados á la Península.....	500	
	2.º	Socorros á Eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América.....	2.000	
				2.500
9.º		Seminarios.		
	Unico.	Para esta atencion.....		5.196
10		Gastos afectos á bienes de regulares.		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		64.062
11		Gastos afectos á bienes de regulares.		
	Unico.	Material para esta atencion.....		34.539
12		Resultas de ejercicios cerrados.		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)		
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)		
		TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.....		939.000'60

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION TERCERA.—GUERRA.				
ADMINISTRACION SUPERIOR.— <i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Comandancias generales y militares.....	64.900	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	80.699.92	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	102.010	
	4.º	Estados Mayores de Plazas.....	57.150	
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	25.600	
	6.º	Comandancias generales y establecimientos de Artillería.....	109.234	
	7.º	Comandancia general y establecimientos de Ingenieros.....	88.300	
	8.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	311.091	
	9.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	255.900	
	10	Clero castrense.....	5.250	
				4.099.534.92
ADMINISTRACION SUPERIOR.— <i>Material.</i>				
2.º	1.º	Comandancias generales, brigadas y Comandancias militares.....	20.800	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.720	
	3.º	Capitanía general y Estado Mayor.....	6.600	
	4.º	Estado Mayor de Plazas.....	1.200	
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	2.985	
	6.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	5.000	
	7.º	Sanidad militar.....	1.937	
	8.º	Clero castrense.....	670	
				44.342
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.				
3.º	Unico.	Generales y Brigadieres de cuartel.....		40.750
CUERPOS DEL EJÉRCITO.— <i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	11.772.308.91	
	2.º	Cuerpos en reserva.....	146.538.49	
	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	38.223.80	
	4.º	Cumplidos del Ejército.....	400.000	
				12.357.071.20
<i>Cuerpos de Voluntarios.</i>				
6.º	Unico.	Furrieles y bandas de tambores.....		208.404
COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.— <i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Comisiones activas del servicio.....	490.125	
	2.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	849.805	
	3.º	Idem id. en expectacion de embarque.....	102.840	
	4.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	2.760	
				4.445.530
HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	20.010	
	2.º	Parque sanitario.....	600	
				20.610
<i>Materiales diversos.</i>				
8.º	1.º	Subsistencias militares.....	160.314	
	2.º	Utensilio y alumbrado.....	14.789	
	3.º	Pienso.....	73.416	
	4.º	Remonta y Montura.....	1.920	
	5.º	Hospitales militares.....	946.186.40	
	6.º	Trasportes militares.....	357.518	
	7.º	Material de Artillería.....	84.094.93	
	8.º	Material de obras de Ingenieros.....	350.000	
				4.988.238.03
BUQUES MENORES DEL SERVICIO MILITAR.— <i>Personal.</i>				
9.º	Unico.	Para esta atencion.....		47.744
BUQUES MENORES DEL SERVICIO MILITAR.— <i>Material.</i>				
10	Unico.	Para esta atencion.....		21.733
GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.— <i>Material.</i>				
11	Unico.	Para esta atencion.....		127.360
CRUCES PENSIONADAS.— <i>Personal.</i>				
12	Unico.	Para esta atencion.....		5.268
EDIFICIOS MILITARES.—LIMPIEZA DE LETRINAS.— <i>Material.</i>				
13	Unico.	Para esta atencion.....		10.000
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>				
14	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
		TOTAL DE LA SECCION TERCERA.....		47.086.585.45
SECCION CUARTA.—HACIENDA.				
SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.— <i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Para esta atencion.....		295.900
SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.— <i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Para esta atencion.....		17.600
ATENCIONES GENERALES.				
3.º	1.º	Alquileres de oficinas.....	29.634	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	41.573	
	3.º	Traslacion de caudales.....	10.000	
	4.º	Impresiones de carácter general.....	14.000	
	5.º	Contribuciones.....	1.000	
				96.207
GASTOS EVENTUALES.				
4.º	Unico.	Para adquisicion de básculas y grúas.....		4.000
GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.— <i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Administraciones económicas.....	142.250	
	2.º	Idem subalternas de Rentas.....	83.580	
	3.º	Idem de Aduanas.....	213.790	
	4.º	Resguardo terrestre.....	267.900	
	5.º	Patrones y marineros.....	78.880	
				766.400
GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.— <i>Material.</i>				
6.º	1.º	Administraciones económicas.....	5.400	
	2.º	Idem subalternas de Rentas y Colecturías.....	9.850	
	3.º	Idem id. de Aduanas.....	13.324	
	4.º	Resguardo marítimo.....	3.000	
				31.574

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
EFECTOS TIMBRADOS Y RECAUDACION DE IMPUESTOS.				
7.º	1.º	Efectos timbrados.....	9.400	
	2.º	Premios de expendicion y recaudacion.....	221.000	
				230.400
DEVOLUCION DE INGRESOS.				
8.º	Unico.	Diferentes conceptos.....		15.000
LOTERÍAS.— <i>Material.</i>				
9.º	1.º	Gastos de los sorteos.....	23.710	
	2.º	Idem de expendicion.....	132.900	
	3.º	Devolucion de ingresos.....		
				156.610
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>				
10	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
		TOTAL DE LA SECCION CUARTA.....		4.613.391
SECCION QUINTA.—MARINA.				
ADMINISTRACION CENTRAL.— <i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Para esta atencion.....		16.392
ADMINISTRACION CENTRAL.— <i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Para esta atencion.....		
CONSEJO SUPREMO DE LA ARMADA.— <i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Personal del Consejo.....		
	2.º	Idem del Juzgado.....	10.000	
				10.000
CONSEJO SUPREMO DE LA ARMADA.— <i>Material.</i>				
4.º	Unico.	Material del Consejo.....		
CUERPO GENERAL Y DEMÁS DE LA ARMADA.— <i>Personal.</i>				
5.º	Unico.	Para esta atencion.....	b	194.358
CUERPO GENERAL Y DEMÁS DE LA ARMADA.— <i>Material.</i>				
6.º	Unico.	Para esta atencion.....		10.840
INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.— <i>Personal.</i>				
7.º	Unico.	Para esta atencion.....		44.066.30
INFANTERÍA DE MARINA Y CONDESTABLES.— <i>Material.</i>				
8.º	Unico.	Para esta atencion.....		13.631
ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.— <i>Personal.</i>				
9.º	Unico.	Para esta atencion.....		42.700
ADMINISTRACION DEL APOSTADERO.— <i>Material.</i>				
10	Unico.	Para esta atencion.....		14.977
PRÁCTICOS Y VIGÍAS Y SUBALTERNOS DE PROVINCIAS.— <i>Personal.</i>				
11	Unico.	Para esta atencion.....		44.748
ARSENAL.— <i>Personal.</i>				
12	1.º	Oficinas del Arsenal.....	53.329	
	2.º	Cuerpo de maquinistas.....	1.700	
	3.º	Contramaestres.....	6.676	
	4.º	Marinería de la dotacion y depósito del Arsenal.....	8.664	
	5.º	Presidios.....		
				75.369
ARSENAL.— <i>Material.</i>				
13	1.º	Presidios.....		
	2.º	Raciones de Oficiales de mar y marinería.....	7.535	
	3.º	Vestuario de marinería.....	16.212	
	4.º	Maestranza permanente y eventual.....	234.278.96	
	5.º	Establecimientos, carenas, acopios, etc.....	474.000	
				752.045.961
BUQUES ARMADOS.— <i>Personal.</i>				
14	Unico.	Para esta atencion.....		598.366
BUQUES ARMADOS.— <i>Material.</i>				
15	1.º	Raciones.....	222.220	
	2.º	Medicinas y envases.....	9.587	
	3.º	Carbon de piedra.....	200.000	
	4.º	Efectos de escritorio.....		
	5.º	Buques de la Estacion del Sur de América.....		
				431.807
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.— <i>Personal.</i>				
16	1.º	Observatorio Astronómico.....		
	2.º	Estudios de ampliacion.....		
	3.º	Depósito Hidrográfico.....		
	4.º	Museo Naval.....		
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.— <i>Material.</i>				
17	1.º	Observatorio Astronómico.....		
	2.º	Depósito Hidrográfico.....		
	3.º	Fincas al servicio de la Marina.....		
	4.º	Rentas y auxilios.....		
	5.º	Fomento de pesca.....		
	6.º	Servicio semafórico.....		
HOSPITALIDADES.— <i>Material.</i>				
18	Unico.	Para esta atencion.....		31.848
<i>Alquileres, reparaciones, gastos diversos y trasportes.</i>				
19	1.º	Alquileres de edificios.....	44.104	
	2.º	Fletes y pises.....	60.000	
	3.º	Distribucion de caudales.....	1.000	
	4.º	Portes de correos y telegramas.....	3.000	
	5.º	Derechos de importacion.....	10.000	
	6.º	Quebranto de moneda.....	5.000	
	7.º	Giro de letras.....	2.000	
				125.104
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>				
20	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Para satisfacer diferencias de bonificacion.....	93.749	
				93.749
		TOTAL DE LA SECCION QUINTA.....		2.500.001.25

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.				
GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>				
1.º	4.º	Gobierno general y su Secretaría.....	435.800	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	1.810	437.410
GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>				
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	6.000	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....	3.000	9.000
GOBIERNOS DE PROVINCIA.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Gobiernos civiles de provincias.....		427.050
GOBIERNOS DE PROVINCIA.— <i>Material.</i>				
Unico.		Gobiernos civiles de provincias.....		11.000
CUERPO DE VIGILANCIA.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		540.437
CUERPO DE VIGILANCIA.— <i>Material.</i>				
	1.º	Cuerpo de vigilancia.....	42.200	
	2.º	Gastos extraordinarios y reservados.....	47.000	
	3.º	Consulado de España en Nassau.....	300	59.500
SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>				
	1.º	Servicio facultativo.....	20.600	
	2.º	Falúa de Sanidad.....	4.350	
	3.º	Lazaretos.....	900	25.850
SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>				
	1.º	Junta superior de Sanidad.....	800	
	2.º	Falúa de Sanidad.....	200	1.000
CONSEJO DE ADMINISTRACION.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		38.380
CONSEJO DE ADMINISTRACION.— <i>Material.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		2.000
CORREOS.— <i>Personal.</i>				
	1.º	Administracion central.....	22.960	
	2.º	Idem provincial.....	70.950	93.910
CORREOS.— <i>Material.</i>				
	1.º	Administracion central.....	5.600	
	2.º	Idem provincial.....	11.900	
	3.º	Gastos de conducciones.....	418.873	
	4.º	Conducciones marítimas.....	828.000	964.373
TELÉGRAFOS.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Servicio general de Telégrafos.....		363.410
TELÉGRAFOS.— <i>Material.</i>				
	1.º	Servicio de Telégrafos.—Construcciones.....	21.000	
	2.º	Explotacion.....	148.182	169.182
ATENCIONES GENERALES.				
	1.º	Alquileres de edificios.....	79.116	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	3.500	
	3.º	Impresiones.....	33.730	
	4.º	Telegramas, avisos comerciales, etc.....	500	116.846
GASTOS EVENTUALES.				
	1.º	Diets por comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400	
	2.º	Correspondencia que conducen los buques particulares.....	3.000	
	3.º	Pasaje de relegados criminales.....	5.000	
	4.º	Gratificaciones del Escribano de Gobierno.....	2.000	10.400
BENEFICENCIA.				
Unico.		Para esta atencion.....		93.153
PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		205.921
PRESIDIOS.— <i>Material.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		50.075
SUBCOMISION DE ARBITRAJE.— <i>Personal.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		9.480
SUBCOMISION DE ARBITRAJE.— <i>Material.</i>				
Unico.		Para esta atencion.....		1.692
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
TOTAL DE LA SECCION SEXTA.....			2.999.769	
SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.				
INSTRUCCION PÚBLICA.—ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.— <i>Personal.</i>				
	1.º	Universidad de la Habana.....	82.300	
	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	23.350	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio fisico-meteorológico de la Habana.....	16.110	
	4.º	Escuela profesional de Dibujo, Pintura y Escultura.....	6.100	127.860
ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.— <i>Material.</i>				
	1.º	Universidad de la Habana.....	3.750	
	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza de la Habana.....	4.400	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio fisico-meteorológico.....	4.400	
	4.º	Idem id. de Dibujo, Pintura y Escultura.....	4.400	7.950
AGRICULTURA.— <i>Personal.</i>				
	1.º	Jardin Botánico.....	700	
	2.º	Montes.....	27.100	27.800

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION SEPTIMA.—AGRICULTURA.—Material.				
	1.º	Jardin Botánico.....	2.372	
	2.º	Montes.....	14.800	17.172
SECCION OCHAVA.—INDUSTRIA.—MINAS.—Personal.				
Unico.		Para esta atencion.....		4.500
SECCION NOVENA.—INDUSTRIA.—Material.				
Unico.		Inspeccion de Minas.....		1.250
SECCION DIEZ.—OBRAS PÚBLICAS.—GASTOS GENERALES.—Personal.				
Unico.		Para esta atencion.....		113.120
SECCION ONCE.—OBRAS PÚBLICAS.—Material.				
	1.º	Indemnizaciones.....	15.500	
	2.º	Gastos diversos.....	8.880	24.380
SECCION DOCE.—CARRETERAS.—Material.				
	1.º	Estudio y nueva construccion.....	144.000	
	2.º	Reparacion y conservacion.....	140.000	284.000
SECCION TRECE.—FERRO-CARRILES.—Material.				
Unico.		Para estudio de ferro-carriles.....		6.000
SECCION CATORCE.—NAVEGACION MARÍTIMA.—Personal.				
	1.º	Puertos.....	5.880	
	2.º	Faros.....	32.000	37.880
SECCION QUINCE.—NAVEGACION MARÍTIMA.—Material.				
	1.º	Puertos.....	267.640	
	2.º	Faros.....	79.512	
	3.º	Boyas y valizas.....	7.040	354.192
SECCION DIECISÉIS.—Material.				
Unico.		Academia de Ciencias médico-físicas y naturales de la Habana.....		500
SECCION DIECISIETE.—Auxilios, compra de libros y suscripciones.				
	1.º	Auxilios.....	161.500	
	2.º	Compra de libros y suscripciones.....	5.618	167.118
SECCION DIECIOCHO.—Resultas de presupuestos cerrados.				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	20.127.29	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria.)
TOTAL DE LA SECCION SÉTIMA.....			4.193.799.29	
SECCION OCHAVENA.—ESTADO.				
CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Personal.</i>				
	1.º	Cuerpo diplomático.....	47.500	
	2.º	Idem consular.....	40.500	88.000
CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Material.</i>				
	1.º	Cuerpo diplomático.....	2.000	
	2.º	Idem consular.....	8.000	10.000
Gastos extraordinarios.				
Unico.		Para esta atencion.....		12.000
TOTAL DE LA SECCION OCHAVENA.....			80.000	
SECCION NOVENENA.—FERNANDO-POO.				
Unico.		Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba.....		37.160
TOTAL DE LA SECCION NOVENENA.....			37.160	
RESUMEN.				
			Pesos.	Cents.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....			41.499.885.82	
Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....			939.000.60	
Idem 3.ª—Guerra.....			47.086.585.15	
Idem 4.ª—Hacienda.....			4.613.391	
Idem 5.ª—Marina.....			2.500.001.26	
Idem 6.ª—Gobernacion.....			2.999.769	
Idem 7.ª—Fomento.....			4.193.799.29	
Idem 8.ª—Estado.....			80.000	
Idem 9.ª—Fernando-Poo.....			37.160	
TOTAL.....			37.949.592.12	
Madrid 19 de Febrero de 1880.—J. EL DUAYEN.				
ESTADO LETRA B.				
<i>Resumen general de ingresos del Estado en la isla de Cuba.</i>				
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
CAPÍTULO I.—Ingresos sobre la propiedad.				
	1.º	Derechos de hipotecas.....	4.091.100	
	2.º	Percepciones de minas.....	800	
	3.º	Contribucion directa sobre fincas urbanas.....	2.116.800	
	4.º	Idem id. sobre fincas rústicas.....	2.900.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
5.º		Contribucion directa sobre industria y comercio.	2.571.000	
6.º		Idem id. sobre profesiones y artes.	498.000	
7.º		Idem id. sobre otros medios de produccion.	50.000	
8.º		Consumo de ganados.	592.800	8.920.000
2.º		CAPÍTULO II.—Impuestos por conceptos especiales.		
1.º		Gracias al sacar	31.000	
2.º		Impuestos sobre grandezas y títulos		
3.º		Oficios vendibles y renunciabiles	44.400	
4.º		Amortizacion	29.700	
5.º		Anualidades eclesiásticas	5.300	
6.º		Derechos de privilegios	4.400	78.500
3.º		CAPÍTULO III.—Derechos sobre Facultades, Ciencias y Artes.		
Unico.		Se calcula por este impuesto.		60.000
		TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.		9.058.500
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
1.º		CAPÍTULO I.—Ramos del Arancel.		
1.º		Derechos de importacion	13.935.400	
2.º		Idem de exportacion	6.449.400	
3.º		Idem de navegacion	975.000	
4.º		Depósito mercantil	500	
5.º		Intereses de pagares	30.000	21.390.300
2.º		CAPÍTULO II.—Derechos menores.		
1.º		Multas por infracciones	68.000	
2.º		Comisos	22.000	90.000
		TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.		21.480.300
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
1.º		CAPÍTULO I.—Efectos timbrados.		
1.º		Papel sellado	500.000	
2.º		Documentos de giro	450.000	
3.º		Sellos de Correos	1.700.000	
4.º		Papel de multas	95.000	
5.º		Papel judicial	480.000	
6.º		Bulas	4.500	
7.º		Papel de reintegros	300.000	
8.º		Sellos de policia	490.000	
9.º		Sellos de Telégrafos	440.000	
10		Patentes de Sanidad	7.000	
11		Sellos de recibos y cuentas	410.000	
12		Sellos de comercio	60.000	
13		Papel de matriculas	40.000	3.473.500
2.º		CAPÍTULO II.—Correos.		
1.º		Correspondencia extranjera	4.800	
2.º		Derechos de apartado	4.400	
3.º		Porte de periódicos	6.000	
4.º		Comisos de correos	400	15.300
		TOTAL DE LA SECCION TERCERA.		3.488.800

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
Unico.		SECCION CUARTA.—LOTERIAS.		
		CAPÍTULO ÚNICO.		
		Billetes.		
		Pesos.		
1.º		Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios	20.000.000	
		Idem de los sorteos extraordinarios	6.600.000	
		Derechos de apartado	46.000	
			26.646.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100		13.308.000
2.º		Premios caducados	288.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100		144.000
		A deducir:		
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios reducidos á oro al tipo de 100 por 100		9.975.000
		TOTAL DE LA SECCION CUARTA.		3.477.000
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.		
1.º		CAPÍTULO I.—Productos en venta.		
1.º		Alquileres de fincas	48.000	
2.º		Bienes vacantes	31.200	
3.º		Réditos de censos	25.000	
4.º		Arriendo de la cantera de la Osa	900	
5.º		Varadero del Arsenal	3.300	
6.º		Producto de la draga		78.400
2.º		CAPÍTULO II.—Productos en venta.		
1.º		Venta de terrenos	65.000	
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio	49.600	
3.º		Bienes vacantes	2.000	86.600
3.º		CAPÍTULO III.—Bienes de regulares.		
Unico.		Se calcula por este concepto		79.500
		TOTAL DE LA SECCION QUINTA.		244.500
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.		
1.º		Alcances de cuentas	84.000	
2.º		Restituciones y reintegros	600	
3.º		Donativos	400	
4.º		Utilidad del giro de caudales	6.000	
5.º		Reintegro de pagos indebidos		
6.º		Ramo de presidios	118.000	
7.º		Descuento de sueldos y haberes	200.000	
8.º		Idem voluntario del clero	40.000	
9.º		Boletín oficial	3.000	422.000
		TOTAL DE LA SECCION SEXTA.		422.000
		RESÚMEN.		
		Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos		9.058.500
		Idem 2.ª—Aduanas		21.480.300
		Idem 3.ª—Rentas Estancadas		3.488.800
		Idem 4.ª—Loterias		3.477.000
		Idem 5.ª—Bienes del Estado		244.500
		Idem 6.ª—Ingresos eventuales		422.000
		TOTAL.		38.174.100

Madrid 19 de Febrero de 1880.—J. ELDUAYEN.

COMPARACION definitiva de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de 1880-81, y demostracion del sobrante.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	
	RAMOS.	Pesos.		RAMOS.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	41.499.885'82	1.ª	Contribuciones é impuestos	9.058.500
2.ª	Gracia y Justicia	999.000'60	2.ª	Aduanas	21.480.300
3.ª	Guerra	47.086.535'15	3.ª	Rentas Estancadas	3.488.800
4.ª	Hacienda	1.613.391	4.ª	Loterias	3.477.000
5.ª	Marina	2.500.004'26	5.ª	Bienes del Estado	244.500
6.ª	Gobernacion	2.999.769	6.ª	Ingresos eventuales	422.000
7.ª	Fomento	4.493.799'29		TOTAL DE INGRESOS.	38.174.100
8.ª	Estado	80.000		Ascienden los ingresos calculados	38.174.100
9.ª	Fernando Póo.	37.160		Idem los gastos presupuestos	37.949.592'12
	TOTAL DE GASTOS	37.949.592'12		Resulta un sobrante	224.507'88

ESTADO comparativo por Secciones de los gastos presupuestos para la isla de Cuba entre el proyecto formado para el año económico de 1880 á 1881 y el aprobado para 1878 á 1879.

SECCIONES.	PROYECTO PARA 1880-81.		PRESUPUESTO DE 1878-79.		DIFERENCIAS EN 1880 A 1881.			
					Más.		Ménos.	
	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
1. ^a —Obligaciones generales.....	41.499.888	82	9.456.277		2.043.608	82		
2. ^a —Gracia y Justicia.....	939.000	60	947.782				8.781	40
3. ^a —Guerra.....	47.086.585	15	24.706.344				7.619.758	85
4. ^a —Hacienda.....	4.613.391		41.908.994				10.295.603	
5. ^a —Marina.....	2.500.001	26	3.914.625				1.414.623	74
6. ^a —Gobernacion.....	2.999.769		2.742.488		257.281			
7. ^a —Fomento.....	1.193.799	29	961.307		232.492	29		
8. ^a —Estado.....	80.000		78.000		2.000			
9. ^a —Fernando Póe.....	37.460		37.460					
	37.949.592	12	54.752.977		2.535.332	11	49.338.766	99

Baja para 1880-81: 46.803.384'88 pesos, incluyendo en esta cifra 9.975.000 pesos, importe de los premios que se devuelven á los jugadores de lotería.

COMPARACION por Secciones del presupuesto ordinario de ingresos para la isla de Cuba entre el proyecto formado para el año económico de 1880-81 y el aprobado para 1878-79.

Secciones.	CONCEPTOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
		Para 1880-81.	En 1878-79.	Más.	Ménos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	9.058.500	49.238.400		40.179.900
2. ^a	Aduanas.....	21.480.300	22.641.801		1.161.501
3. ^a	Rentas Estancadas.....	3.488.800	3.775.405		286.605
4. ^a	Loterías.....	3.477.000	43.741.675		40.264.675
5. ^a	Bienes del Estado.....	244.500	244.430	70	
6. ^a	Ingresos eventuales.....	422.000	520.927		98.927
		38.171.400	60.132.638	70	21.961.608

Baja para 1880 á 1881: 21.961.538 pesos fuertes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Remitidos al Consejo de Estado el expediente promovido por los regantes de la partida de Montuegre, en la provincia de Alicante, contra unos acuerdos del Sindicato de riegos de la Huerta relativos al entandamiento de los riegos, y el instruido á instancia del mencionado Sindicato en solicitud de que se declare que tiene derecho á exigir por la vía de apremio el pago de las multas é indemnizaciones impuestas á los referidos regantes, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en 24 de Enero próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por varios regantes de la partida de Montuegre contra unos acuerdos del Sindicato de la Huerta de Alicante.

Resulta que á consecuencia de unos edictos procedentes de dicho Sindicato anunciando á referidos regantes que procediesen á recoger los albaales correspondientes al riego de la primera tanda, previo el pago de 2 céntimos de peseta por minuto de agua, y que cumplieran con las prescripciones de los artículos 24, 27 y 30, relativos á la inscripción de los oportunos títulos en el Registro ó Giradora del Sindicato, aquellos acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que han utilizado siempre sin limitación alguna las aguas del pantano por las quince presas llamadas antiquísimas, siendo su derecho más antiguo que el de los regantes de la Huerta, que nunca han reconocido la jurisdicción del Sindicato, cuyas disposiciones tienden á dejar reducidas á la miseria á doscientas familias que habitaban en la ribera del Montuegre; y por último, que no se les concede el agua que por derecho les corresponde, derecho que está justificado en los documentos que sólo ci-

tan, y que ha sido reconocido en todas las disposiciones de la Superioridad, inclusa la Real orden de 11 de Setiembre de 1852.

Pasada esta instancia al Sindicato, opuso que el derecho de los regantes de la Huerta es anterior y preferente á los de Montuegre, como puede también acreditarse con documentos fehacientes: que por más que estos se han resistido á someterse al Sindicato, está declarado en repetidas disposiciones superiores que se hallan sujetos al mismo y su reglamento: que los pretendidos derechos de los de Montuegre perjudicarían á treinta mil familias de la Huerta; y finalmente que se les respete el agua que les corresponde, si bien esta habrá de ser determinada por el Sindicato.

Se acompañan al expediente además de las certificaciones de los edictos y de otras referentes á las multas impuestas por el Tribunal de Aguas á algunos regantes de Montuegre, varias copias de las disposiciones dictadas por la Superioridad y por el Gobierno de provincia con motivo de cuestiones análogas á las que motivan este expediente.

El Gobernador de la provincia informó que debían hacerse respetar los acuerdos del Sindicato, y que procedía la remisión del expediente á la Superioridad.

Pasado á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de dictámen que debían sostenerse dichos acuerdos, que el agua destinada á fertilizar los terrenos mencionados ha de estar en proporción con la superficie y con el caudal disponible en el pantano, debiéndose fijar la correspondiente á los de Montuegre por acuerdo común del Sindicato y de una Comisión de regantes de aquella partida, anunciándose al efecto la oportuna reunión, que deberá ser presidida por el Gobernador de la provincia.

El Negociado de ese Ministerio propuso que se examinen por quien corresponda los documentos que se citan por ambas partes, para resolver de un modo explícito y terminante si existen ó no los pretendidos derechos de los de Montuegre; y que en el caso de conocerse alguno á favor de aquellos, se proceda á indemnizarlos en la forma que se indica en el art. 161 de la vigente ley de Aguas.

Posteriormente se ha remitido con Real orden de 6 de Octubre último otro expediente promovido por el mismo Sindicato en solicitud de que se declare que tiene derecho á exigir por la vía de apremio el pago de las multas que imponga á los regantes de dicha partida que no quieren sujetarse al entandamiento, mandándose en dicha Real orden que se haga extensivo á este extremo el informe pedido sobre las cuestiones ya indicadas.

Con tales precedentes emitirá el Consejo la consulta, exponiendo ante todo á la consideración de V. E. que no corresponde examinar en este expediente los derechos que puedan tener los regantes de la partida de Montuegre y los de la Huerta de Alicante que se disputan, derechos que los interesados podrán alegar en donde proceda independientemente de la cuestión que motiva este informe, ó sea la relativa á determinar si los regantes de Montuegre están ó no sometidos á los acuerdos del Sindicato de la Huerta y á las disposiciones ó reglamentos vigentes para esta Corporación.

Sentado esto, que deberá hacerse entender á los regantes de Montuegre, á fin de que en lo sucesivo se eviten nuevas quejas so pretexto de los referidos derechos, entrará el Consejo en el exámen de la reclamación elevada contra los acuerdos de aquel Sindicato.

Habiéndose declarado por Real decreto de 27 de Mayo de 1851 que el espacio intermedio entre el pantano de Alicante y el azud de Muchamiel, en donde principia su Huerta, está comprendido en la jurisdicción del Sindicato de Alicante, á la cual han de entenderse sujetos los riegos establecidos y los que en lo sucesivo establecieren en el referido espacio, quedó definitivamente resuelta la sumisión de los regantes de Montuegre á los reglamentos aprobados para dicho Sindicato; y estando repetida la misma declaración en el decreto de 18 de Noviembre de 1851 y en el de 3 de Diciembre de 1877, decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada con motivo del aprovechamiento de dichas aguas, y por último en la Real orden de 14 de Marzo de 1878, dictada de conformidad con lo consultado por este Consejo en pleno en el expediente promovido sobre el cierre del pantano de Tibi, sólo resta examinar sobre este extremo si los acuerdos que motivan esta consulta han sido tomados por el Sindicato, ajustándose á las disposiciones del reglamento vigente para la comunidad de regantes.

Se dice á este efecto en los artículos 9, 27 y 30 que todo regante podrá, cuando le toque el turno, aprovechar el agua que tenga propia ó legítimamente adquirida, presentando todos los albaales al acequero: que el regante que no concurriere en el tiempo señalado á recoger los albaales de su agua en la tanda á que aquellos correspondan, y por último, que el interesado que no presente al acequero los albaales que tenga, perderá el turno; de manera que segun estas disposiciones fueron legales los acuerdos tomados por el Sindicato, relativos á la presentación de los albaales.

También resulta ajustado á dicho reglamento el acuerdo de la misma Corporación, ordenando á los regantes de

la partida de Montuegre que inscribieran en el Registro ó Giradora establecida, los documentos justificativos del derecho á regar, en el caso de que este hubiera sido transmitido por herencia, donacion, venta, permuta ó cualquiera otra causa, pues así se halla terminantemente prevenido en el art. 24 del mencionado reglamento.

Por último, examinadas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1870 y de 9 de Abril de 1872 á fin de hacer extensivo este informe á la cuestion que se consulta, sobre el derecho de exigir por la via de apremio el pago de las multas que se impongan á los regantes de Montuegre por no sujetarse estos al entandamiento de los riegos, expondrá tambien el Consejo que, apreciando por una parte explicitamente declarado en aquellas disposiciones que los Jurados, Juntas y Tribunales de Aguas pueden emplear para la exaccion de las multas ó indemnizaciones que se impongan á los regantes el procedimiento de apremio en la forma prevenida en la misma Real órden de 9 de Abril, y resultando por otra, segun va expuesto, que los de Montuegre se hallan sometidos al Sindicato de la Huerta de Alicante, es evidente el derecho que alega esta Corporacion contra dichos regantes.

En resúmen, el Consejo es de dictámen: 1.º Que procede llevar á debido efecto los acuerdos tomados por el Sindicato de la Huerta de Alicante, relativos á que los de Montuegre recojan los consiguientes albalaes para aprovechar las aguas que les correspondan en el entandamiento ordenado por aquella Corporacion.

2.º Que los derechos de propiedad y posesion que alegan los interesados en apoyo de sus respectivas pretensiones no pueden ser examinados en este expediente, sino que deberán ejercitarse en la forma que corresponda.

3.º Que estando autorizados los Sindicatos de riego para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las multas y demás responsabilidades pecuniarias en que incurran los regantes por infraccion de Ordenanzas, procede tambien declarar que el sindicato de la Huerta de Alicante tiene estas facultades respecto de los regantes de Montuegre.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian para que se varíe el emplazamiento señalado en el plano de ensanche de la misma con destino á la construccion de una iglesia parroquial:

Resultando que el espacio destinado á este objeto, donde estuvo situado el cementerio de San Martin, es inconveniente por su posicion y su falta de capacidad para levantar un edificio cual lo exigen las necesidades del pueblo y el decoro del culto, por lo cual la conveniencia general aconseja que se varíe el emplazamiento asignado:

Considerando que la situacion más ventajosa para la iglesia es la manzana núm. 31, á espaldas del Hôtel de Londres, con cuyo emplazamiento está conforme el vecindario, el Ayuntamiento y la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), aceptando la propuesta de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se ha servido aprobar la variacion que solicita el Ayuntamiento de esa capital se introduzca en el plano de ensanche aprobado en 14 de Mayo de 1868, con el objeto de que la iglesia que habia de situarse en el terreno ocupado por el antiguo cementerio de San Martin se edifique en la manzana núm. 31, á espaldas del Hôtel de Londres.

Lo que comunico á V. S. de Raal órden para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 7 de Enero de este año, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nómbre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Barcelona, al Presidente D. José Planellas, y á los Vocales D. Joaquin Riquelme, D. Simon Archilla, D. Enrique Jimenez de Castro, D. Joaquin Bonet y Viñals, D. Lucas Echevarria y D. Angel del Romero; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes que soliciten por traslacion la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie por concurso, conforme al art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y disposiciones posteriores.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), and Administraciones. Lists various locations like Madrid, Barcelona, Sevilla, etc., and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Manuela Rifá y Viñas, hija de D. José, sargento movilizado de Besalú, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Elena Goicoechea, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Esperanza Bullay, de id.

Idem tercero de id. id.

Vicenta Gadea Picó, de id.

Idem cuarto de id. id.

Francisca Alonzo Abudo, de id.

Idem quinto de id. id.

Isidora Cuesta y Uceda, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Marzo de 1880.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize categories like '1 de...', '2 aproximaciones de 3.000...', etc., and their values.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venta del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V. Lean ro de Campoamor.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

- List of annuities: Sorteo de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 652 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 580 de id. Sorteo de 30 de Junio de 1876, carpeta núm. 534 de id. Sorteo de 30 de Junio de 1877, carpetas números 527 y 528 de idem. Sorteo de 28 de Junio de 1878, carpeta núm. 515 de id. Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 393 á 405 de idem.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

- List of interest payments: Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2505 de señalamiento. Primer semestre de 1874, carpetas números 2443 y 2446 de id. Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2086 de id. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2049 de id. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1916 de id. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1845 de id. Segundo semestre de 1876, carpetas números 1631 y 32 de id. Primer semestre de 1877, carpetas números 1521 y 22 de idem. Segundo semestre de 1877, carpetas números 1306 á 1308 de id. Primer semestre de 1878, carpetas números 1152 á 1157 de id. Segundo semestre de 1878, carpetas números 1070 á 1076 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 951 á 970 de id. Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo celebrado en Diciembre último, señaladas con los números 32 á 50 de presentacion.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante la cátedra de Física industrial en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual se proveerá por concurso, segun lo dispuesto en la Real órden de 4 de Febrero corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública y los excedentes por supresion ó reforma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que sólo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Ingeniero industrial que se exige para la vacante.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y directamente los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reunan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y ordenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva Sección, con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Ha acudido á esta Dirección general D. Leon Navarro y Bellon, en solicitud de que se le expida título duplicado de Licenciado en Medicina y Cirujía, por haber perdido el que poseía, que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Andrés Ducay, vecino de Zaragoza, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril económico, que partiendo de esa capital termine en Cariñena; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Vista una instancia de D. Manuel Piñon y Canellas, vecino de Alcudia de Crespins, como apoderado de D. Joaquín Mejía y Ortega, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de la estación de Alcudia de Crespins, en la línea de Valencia, termine en Alcoy, y otro ramal, que empezando en la estación de Villena, en la línea de Alicante, termine en Albaida, perteneciente ú otra población del ferrocarril; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Valencia.

Vista una instancia de D. Ramon Moreno, vecino de Albacete, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril de El VISO á Requena, y de Albacete á Valdepeñas; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de estas líneas, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Murcia.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Item: Las Peñicas, con Arancel de 1'5 miriámetros. Value: 5.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 324 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Las Peñicas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Haro al Monton de Trigo, provincia de Logroño.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Item: Angunciana, con Arancel de un miriámetro. Value: 2.500.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 417 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Angunciana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, provincia de Huesca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Items: Siétamo, con Arancel de 2 miriámetros... (44.000), Lascellas, con Arancel de 2 miriámetros... (6.895), Barbastro, con Arancel de 1'5 miriámetros... (40.750). Total: 91.645.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.275 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de

los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Siétamo, Lascellas y Barbastro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Los individuos que á continuacion se expresan podrán presentarse los martes, juéves y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio, para recoger documentos que les pertenecen; advirtiendo que tanto los interesados como los apoderados de estos deberán exhibir la cédula personal del corriente año económico.

- List of names and titles: 1 D. Amaro Piña, 2 D. Domingo Villamil y Fernandez de Cueto, 3 Doña Maria Gallego, 4 D. Emiliano Rodriguez, D. Casimiro Llopart, D. Calixto Gonzalez, D. Manuel Gestedo, D. Ricardo Gonzalez, 5 D. Faustino Latatu, 6 D. Martin Rodriguez Merlo, 7 D. José de la Fuente Carrillo, 8 D. Francisco Durán, 9 D. Pedro Lluís Lopez, 10 D. Eduardo Martinez Rodriguez, 11 D. Carlos Sancho Balbí, 12 D. José Montells y Nadal, 13 D. Juan José Rodas Velasco, 14 D. Manuel M. Cordero, 15 D. Dionisio Lopez Bonel, 16 D. Francisco García Gonzalez, 17 D. Manuel Beltran Buron, 18 D. Argimiro Asencio, 19 D. Nicolás Espejo, 20 D. Juan Trelles, 21 D. José Guerrero de la Rubia, 22 D. Francisco Manescau, 23 D. Tomás Pardillo, 24 D. Eduardo Adriaensens, 25 D. Luis Rodriguez Bocalan, 26 D. Joaquin Alvarez, 27 D. Manuel Menendez Castillo, 28 D. José Maria Santa Cruz Chordó, 29 D. Mariano García de Soria, 30 D. Julian Tercero, 31 D. José Gutierrez Ortiz, 32 D. Juan José Aguirre, 33 D. Diego Serrano Arenas, 34 D. Francisco Abella, 35 D. Antonio Marcelo Pulido, 36 D. Enrique Ferrant, 37 D. Antonio García Casermeiro, 38 D. Antonio Soto Poviones, 39 D. Mariano Góngora Segura, 40 D. Pedro Pou Maseras, 41 D. Agustin Pineda Calamiano, 42 D. Manuel Lopez Terriles, 43 D. Bernardo Cuenca Molina, 44 D. Ignacio Rocha, 45 D. Estéban Canga Argüelles, 46 D. Lorenzo García Martín, 47 D. Pedro Rodriguez Subias, 48 D. Estanislao Eguidaya, 49 D. Francisco Pineda, 50 D. Manuel Rodriguez, 51 D. Dámaso Rodriguez, 52 D. Ricardo Perez Rubio, 53 D. Pedro Bueno Candalija, 54 Sr. Marqués de Casa Argudin, 55 Doña Manuela Blanco Echevarría. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose extraviado el recibo correspondiente al primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, con el número 4946, y bajo el nombre de Mayorazgo de Ibañez, se anuncia en esta GACETA oficial, declarando nulo y sin ningún valor el expresado recibo, si en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, no fuere presentado al canje en esta Administración por la persona en cuyo poder se halle.

Segovia 14 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto á D. Bernardino de la Arena, Comisionado Pagador que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año de 1841, y cuyo padroero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Administración económica, á fin de manifestarle una providencia con motivo del expediente de alcance que se sigue al mismo por el que contrajo desempeñando dicho cargo; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, ó sus herederos si dicho señor hubiese fallecido, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 14 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinel.

[Superintendencia de las minas de azogue] de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administra-

tion si fuese estimable, ó la de 5.000 pesetas si no lo fuese, á los efectos que previene la ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio.

Art. 53. Para facilitar la constitucion social y construccion del dique se designa á la Direccion en representacion de la Sociedad hasta que emitidas las acciones y obligaciones pueda convocarse á junta general para elegir la Junta de gobierno, con arreglo á lo dispuesto en los presentes estatutos.

En aclaracion del art. 6.º de estos estatutos, el valor total entre acciones y obligaciones que puede emitir la Direccion en vista del párrafo anterior no excederá de 500.000 pesetas.

Barcelona 9 de Julio de 1879.—Ezequiel J. Espin de Egea.—Ramon Capdevila.—Guillermo de Yebra.—Juan A. de Yebra. Es copia.—El Director, Ezequiel José Espin de Egea.

ACTA.

Número 817.—En la ciudad de Barcelona, á 4 de Agosto de 1879; ante mí D. Francisco de Sales Maspons y Labrós, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, actuando en el protocolo de mi compañero Don Luis Gonzaga Soler y Plá, por su ausencia en uso de licencia, comparecieron D. Ezequiel José Espin de Egea, ex Oficial de la Armada y Jefe de las Secciones de Fomento; D. Ramon Capdevila y Galcerán, Ingeniero civil mecánico de la Escuela de Lieja (Belgica); D. Guillermo y D. Juan Antonio de Yebra y Escudero, este Oficial administrativo en el servicio particular de ferro-carriles, y aquel Médico forense en propiedad del Juzgado de las Afueras de esta ciudad; todos mayores de edad, los dos primeros casados y los dos últimos solteros, vecinos el Sr. Espin de San Baudilio de Llobregat, el Sr. Capdevila de la villa de Grecia, y los señores hermanos Yebra de esta ciudad, segun sus respectivas cédulas personales, números 277, 3327, 27.230 y 27.285, libradas respectivamente en 23 y 24 de Diciembre del año último 1878, y 19 y 29 de Junio de este año, y que han exhibido al suscrito Notario; y dijeron: Que siendo los únicos socios de la Sociedad anónima por acciones titulada Compañia del dique flotante de madera para el puerto de Barcelona, fundada por escritura de 6 de Julio último ante dicho mi connotario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, y representando la totalidad del capital social, declaran, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, constituida dicha Sociedad.

Y á requerimiento de los señores comparecientes extendiendo la presente acta, que firman, despues de habérsela leído integramente, por elegerlo así, de todo lo cual doy fé.—Ezequiel José Espin de Egea.—Ramon Capdevila.—Guillermo de Yebra.—Juan A. de Yebra.—Francisco de Sales Maspons y Labrós.

Concuerda con su original, que bajo núm. 817 obra en el protocolo corriente de escrituras de mi connotario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, y expido la presente copia para la Compañia del dique flotante de madera para el puerto de Barcelona, en este pliego del sello 10.º, núm. 892.164, en Barcelona el día de su fecha.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Luis Gonzaga Soler, Barcelona.—Hay un signo.—Francisco de Sales Maspons y Labrós.

Es copia.—El Director, Ezequiel J. Espin de Egea. X—4006

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 19 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Almeria, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'40. París, á ocho días vista, fr., 5'06 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 14'25 á 15'25 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo...

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decálitro. Trigo, precio medio, á 16'85 pesetas la fanega, y á 30'49 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'59 pesetas la fanega, y á 13'73 el hectólitro.

En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Concomos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fletos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain prices and quantities.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El 28 del mes actual termina en la Academia de Jurisprudencia el plazo concedido á los individuos de la misma para la presentacion de Memorias de los señores que deseen optar á los premios que la misma concederá, segun hemos anunciado ántes de ahora.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerseles la rebaja del 10 por 100.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Trovador.—De madrugada. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del Pasiego. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 6.º par.—¿Sobre quién viene el castigo?—Una casa de fieras. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El Rosicler, sociedad de baile.—La funcion de mi pueblo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Amarse y aborrecerse.—Una casa de fieras.—El ramillete y la carta. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Castigo providencial.—Ya pareció aquello.—Por un ángel.—La noche del estreno.—Baile.